

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0199 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 MAR 2015

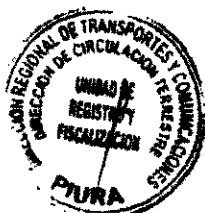
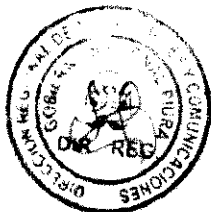
VISTOS: El Acta de Control N° 001524-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 28 de octubre del 2014, Informe N° 179-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de febrero de 2015, Informe N° 125-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de febrero de 2015, Informe N° 216-2015-GRP-440010-440011 de fecha 25 de febrero de 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001524-2014 de fecha 28 de octubre de 2014 impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Ex Peaje Simbila con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M1Y835 (P. actual) XC1606 (P. Anterior) mientras cubría la ruta Catacaos - Paíta, vehículo de propiedad de doña SANDRA PAOLA ECHEANDIA VELIZ y conducido por el señor HECTOR CASTRO HUAMAN, debido a presuntamente "utilizar vehículos en los que... alguna de las luces exigidas por el RNV no funciona", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001524-2014 a través del Oficio N° 1557-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de noviembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 19 de noviembre de 2014 por la persona de José Luis Llenque Santisteban con DNI N° 45461300, quien señaló ser primo de la Administrada notificada conforme el cargo de SERPOST con Guía de Admisión N° 0043567 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley doña SANDRA PAOLA ECHEANDIA VELIZ, no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0199

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 MAR 2015

su descargo, a fin de desvirtuar o deslindar su responsabilidad, sin embargo de la Consulta Vehicular emitida de la página web de SUNARP que obra a folios cinco (05) se aprecia que se señala como propietario del vehículo de placa de rodaje M1Y835 a la Empresa **TRANSPORTES LUIS ANGEL SAC**, empresa que, de acuerdo al folio doce (12), se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías.

Que, es preciso mencionar que si bien la Empresa **TRANSPORTES LUIS ANGEL SAC**, cuenta con autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías, dicha autorización se le otorgó con la habilitación de un solo vehículo de placa de rodaje M3P917, por lo que al no encontrarse habilitado el vehículo de placa de rodaje M1Y835 para la mencionada Empresa, estaría incurriendo en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación exigida en el artículo 41.1.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, referido a "prestar el servicio de transporte con vehículos que... se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **Grave** y con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte de mercancías.

Que, de lo ya manifestado, estando a lo establecido en el numeral 103.2.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento este relacionado con: la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación", debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa **TRANSPORTES LUIS ANGEL SAC** en virtud al incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 tipificada en el **CODIGO C.4 b)** Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y, a fin de no violar el principio de causalidad señalado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" la cual refiere que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador aperturado mediante el Acta de Control N° 001524-2014 de fecha 28 de octubre de 2014 a doña **SANDRA PAOLA ECHEANDIA VELIZ**, por no ser la titular o propietaria del vehículo de placa de rodaje M1Y835.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0199

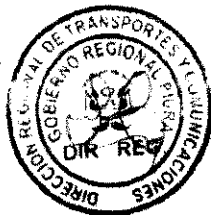
-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a doña **SANDRA PAOLA ECHEANDIA VELIZ**, por la infracción al **CÓDIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como Leve, en virtud al Principio de Causalidad regulado en el numeral 230.8 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aperturado mediante Acta de Control N° 001524-2014 de fecha 28 de octubre de 2014; en mérito a los considerandos señalados.

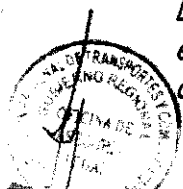


ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa **TRANSPORTES LUIS ANGEL SAC**, por le incumplimiento al C.4 b) artículo 41.1.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por "prestar el servicio de transporte con vehículos que... se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave con la consecuencia de la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte de mercancías conforme a lo señalado en el numeral 103.2.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa **TRANSPORTES LUIS ANGEL SAC** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **SANDRA PAOLA ECHEANDIA VELIZ** en su domicilio sito en Calle 2 de Mayo Nro. 300 (cerca al mercado) – San José – Lambayeque, por información obtenida de SUNAT; y a la Empresa **TRANSPORTES LUIS ANGEL SAC** en su domicilio sito en Calle 2 de Mayo Nro. 300 – San José - Lambayeque, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0199 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

ARTÍCULO QUINTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME TSAAC BAABEDRA DIEZ
Director Regional